

Luis Beltrán, a los 21 días del mes de abril del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**B.M.S. S/ INTERNACIÓN VOLUNTARIA**" Expte. N° L. de los que:

RESULTA: Que en fecha 18/02/2026 se recibe correo electrónico con adjunción de **informe** suscripto por la Lic. en Servicio Social Brenda Lucia Lavalle, el Médico Especialista en Psiquiatría Carlos Omar Rodríguez y la Sra. Verónica Acosta, respecto de la paciente Sra. M.S.B. DNI N° 4., de 2. años de edad, oriunda de la localidad de C., quien se encuentra alojada en el Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa" desde el día 02/12/2025, con motivo de tratar su problemática de consumo de sustancias.

Del informe remitido por el equipo técnico del dispositivo "Colonia Josefa", suscripto por la Lic. en Servicio Social Brenda Lucia Lavalle, el Médico Especialista en Psiquiatría Carlos Omar Rodríguez y la Téc. Verónica Acosta, se desprende que la Sra. M.S.B. DNI N° 4. se encuentra alojada en dicho dispositivo desde el día 02/12/2025, en el marco de un tratamiento por consumo problemático de sustancias, habiendo ingresado de manera voluntaria con derivación del Dispositivo Territorial de la localidad de C..

Refieren que la usuaria presenta antecedentes de consumo desde edad temprana, iniciándose con tabaco a los 1. años, continuando con marihuana a los 1. años y con consumo de cocaína desde los 2. años hasta la actualidad, registrándose un incremento en el último período con consumo de crack, asociado a su contexto vincular.

Indican que previo a su ingreso se realizaron entrevistas de admisión en las cuales se le informó sobre la dinámica institucional, normas de convivencia y plan terapéutico, prestando la usuaria su conformidad mediante consentimiento informado. Asimismo, refieren que se encuentra

actualmente en período de no consumo, aunque ha manifestado en ocasiones episodios de abstinencia y deseos de consumo, los cuales son abordados desde el equipo terapéutico.

En relación a su situación sociofamiliar, informan que mantiene vínculo con sus hermanas, con quienes sostiene comunicación periódica, habiéndose iniciado intervenciones tendientes a la revinculación con su madre biológica. Asimismo, se consignan antecedentes de violencia de género en relaciones previas y conflictos en el ámbito familiar.

En cuanto al abordaje terapéutico, señalan que la usuaria realiza tratamiento psicológico semanal con la Lic. Candela Migone, abordándose temáticas vinculadas a su historia personal, vínculos familiares y situaciones de consumo, y controles periódicos con el médico psiquiatra Dr. Carlos Omar Rodríguez, quien establece diagnóstico presuntivo conforme CIE10 F19 e indica tratamiento farmacológico.

Asimismo, participa de espacios de primera escucha, actividades grupales y dispositivos socioterapéuticos, evidenciando compromiso con el tratamiento, así como participación en actividades institucionales y recreativas.

Finalmente, el equipo técnico concluye que la Sra. M.S.B. presenta adecuada adherencia al tratamiento, resultando necesario continuar profundizando el abordaje terapéutico en aspectos vinculados a su historia personal, vínculos familiares y construcción de un proyecto de vida libre de consumos problemáticos. Se acompañan consentimiento informado y copia del DNI.

Que en idéntica fecha se da inicio al presente trámite y, en atención a lo dispuesto por el art. 208 del CPF, se ordena dar intervención al Ministerio Público de la Defensa a fin de que brinde asistencia letrada a la persona alojada. Asimismo, se dispone oficiar al Órgano de Revisión de la Provincia de Río Negro. En tal marco, se designa al Defensor Oficial Dr.

Gustavo E. Bagli en carácter de Defensor Técnico.

Que en fecha 02/03/2026 la Secretaría del Órgano de Revisión remite [informe interdisciplinario](#) de evaluación de la usuaria, del cual surge que la Sra. M.S.B. se encuentra cursando una internación de carácter voluntario en el dispositivo "Colonia Josefa". En dicho informe se solicita tener presentes las consideraciones efectuadas por el equipo interdisciplinario y requerir al centro un informe detallado respecto del fundamento terapéutico, proporcionalidad y temporalidad de las eventuales medidas restrictivas aplicadas.

Asimismo, se sugiere disponer que toda restricción de derechos se ajuste a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad conforme a las Leyes 2440 y 26.657, oficiar a la institución a fin de garantizar el acceso a controles médicos, ginecológicos y al tratamiento farmacológico indicado, y librar oficio a APASA a los fines de que informe sobre la garantía de condiciones materiales, provisión alimentaria y cumplimiento de estándares, así como la incorporación de propuestas educativas y recreativas.

Que se glosa la presentación y, en atención a lo allí solicitado, se ordena librar oficios al Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa" y a APASA, a los fines requeridos. Asimismo, se concede intervención a la Defensa Técnica para su consideración.

Que en fecha 17/03/2026 obra presentación del Sr. Defensor Oficial y Técnico Dr. Gustavo E. Bagli, quien informa haber mantenido entrevista personal con la joven, manifestando que la misma se encuentra alojada en el dispositivo "Colonia Josefa" en forma voluntaria, con adecuada comprensión de las condiciones de su internación y adherencia al tratamiento, realizando actividades recreativas, culturales y deportivas, y recibiendo visitas de familiares en el lugar. Asimismo, adjunta constancia de acta labrada.

Que en fecha 09/04/2026 se agrega [informe](#) remitido por el "Centro de Inclusión Residencial Colonia Josefa", del cual se corre vista a la Defensa Técnica para su consideración.

Que en fecha 10/04/2026 obra presentación del Defensor Técnico, quien manifiesta no tener objeciones que formular al respecto.

Que en fecha 20/04/2026 pasan los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Analizando las constancias de autos, estando en esas condiciones he de partir del encuadre normativo que rodea la internación en el marco del nuevo paradigma vigente para así verificar si la situación informada por el Centro de Inclusión Residencial para mujeres Colonia Josefa, encuadra en ese marco y cumple con los requisitos legales.

Resulta que la ley persigue que el Poder Judicial oficie como controlador de la legalidad de las internaciones, con el resguardo de las garantías del debido proceso. Para ello y con ese fin se han de tener en cuenta las prescripciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (incorporado a nuestro ordenamiento por Ley 26.378/08), la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (incorporado por Ley 25.280/00) y la Ley de Salud Mental 26.657 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Ahora bien, la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657, es su Art.18 establece que *"en todos los casos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por más de SESENTA (60) días corridos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al órgano de revisión creado en el artículo 38 y al juez. El juez debe evaluar, [...] si la internación continúa teniendo carácter voluntario o si la misma debe pasar a considerarse involuntaria, con los requisitos y garantías establecidos para esta última situación"*.

En función de ello, y conforme surge del expediente, se han adoptado

medidas tendientes a garantizar el debido proceso, disponiéndose la designación de defensa técnica, la cual es ejercida por el Dr. Gustavo E. Bagli, quien informó haber mantenido entrevista personal con la usuaria, manifestando que la misma se encuentra alojada en el dispositivo “Colonia Josefa” en forma voluntaria, con adecuada comprensión de las condiciones de su internación y adherencia al tratamiento.

Asimismo, del informe remitido por el Centro de Inclusión Residencial “Colonia Josefa”, del informe interdisciplinario de evaluación elaborado por la Secretaría del Órgano de Revisión y de la intervención de la Defensa Técnica, surge que la Sra. M.S.B. se encuentra cursando una internación de carácter voluntario, con consentimiento para el tratamiento y adecuada comprensión de sus condiciones.

En tal contexto, y sin perjuicio de las consideraciones y requerimientos efectuados por el Órgano de Revisión en orden al fundamento terapéutico, proporcionalidad y temporalidad de eventuales medidas restrictivas, acceso a controles médicos, ginecológicos y tratamiento farmacológico, garantía de condiciones materiales y provisión alimentaria, lo cierto es que la internación informada se mantiene dentro de los parámetros legales vigentes.

Cabe recordar que la internación en salud mental constituye una medida de carácter excepcional, que debe desarrollarse por el menor tiempo posible y con pleno respeto de los derechos de la persona usuaria, quien puede en cualquier momento decidir el cese de la internación cuando ésta reviste carácter voluntario, conforme lo establece el art. 18 de la Ley 26.657.

En consecuencia, corresponde concluir que en autos se encuentran reunidos los recaudos legales para tener presente la continuidad de la internación voluntaria de la Sra. M.S.B. DNI N° 4. en el Centro de Inclusión Residencial para Mujeres “Colonia Josefa”.

RESULTA:

1.-) Convalidar la continuidad de la internación voluntaria de la Sra. M.S.B. DNI N° 4. en el Centro de Inclusión Residencial para Mujeres "Colonia Josefa", desde su ingreso en fecha 02/12/2025.

2.-) Líbrese oficio al Centro de Inclusión Residencial para Mujeres "Colonia Josefa" a fin de poner en su conocimiento lo aquí resuelto.

Hágase saber a la Defensa Técnica que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo se encuentra a su exclusivo cargo (cfme. art. 2 del Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE conforme las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante